

La presente Resolución, que deroga la de 17 de septiembre de 1992, se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Reglamento General de Contratación, artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, artículo 2 del Decreto 3637/1965, disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Estado, artículo 74.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, artículo 6.3 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, así como lo dispuesto en el Decreto 640/1987 y Orden de 23 de diciembre de 1987, sobre pagos librados a justificar, y sin perjuicio de lo dispuesto en la antes citada Resolución de 1 de abril de 1991.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Asuntos Exteriores, esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Coordinadores generales de la Cooperación Española, responsables de las Oficinas Técnicas de Cooperación y en los Directores de los Centros Culturales y de Formación de este Organismo en el exterior la facultad para firmar, previa autorización de la Secretaría General de la AECE, contratos con el personal al servicio de las unidades gestoras en labores de administración y apoyo, así como los referentes a obras, gestión de servicios o suministros y que se celebren en el país donde operan las mismas.

Segundo.—Se delega en los Coordinadores generales de la Cooperación Española, responsables de las Oficinas Técnicas de Cooperación y en los Directores de los Centros Culturales y de Formación de este Organismo en el exterior, y que hayan sido nombrados por esta Presidencia como Cajeros Pagadores Auxiliares, la facultad para autorizar y disponer los gastos necesarios en la ejecución de los programas de cooperación en el exterior que tienen encomendados, hasta el límite de 500.000 pesetas, en el ámbito de los fondos librados a justificar o como anticipos de caja fija, tanto para los de carácter general y de sostenimiento de las respectivas unidades como para los específicos de los proyectos de cooperación.

Tercero.—Se delega en los Coordinadores generales de Cooperación Española, responsables de las Oficinas Técnicas de Cooperación y en los Directores de los Centros Culturales y de Formación de este Organismo en el exterior, y que hayan sido nombrados por esta Presidencia como Cajeros Pagadores Auxiliares, la facultad para la contratación de la obligación y ordenación del pago en los países donde operan de los gastos que hayan sido debidamente autorizados por la autoridad competente, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto.—La Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional podrá avocar para sí, en cualquier momento, las facultades delegadas mediante la presente Resolución.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente dicha circunstancia.

Sexto.—Queda derogada la Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 17 de septiembre de 1992, sobre delegación de la facultad de formalizar contratos en el exterior en los Coordinadores generales de la Cooperación Española y Directores de Centros Culturales y de Formación.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de enero de 1993.—El Presidente, Alfonso F. Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Cooperación Iberoamericana, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, del Instituto de Cooperación para el Desarrollo; Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Director del Gabinete Técnico de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Coordinadores generales de la Cooperación Española y Directores de Centros Culturales y de Formación de la AECE en el exterior.

riormente el Premio «Tirso de Molina». Los autores podrán presentar cuantas obras deseen, en lengua castellana, siempre que sean inéditas, no hayan sido estrenadas en régimen comercial, ni obtenido otro premio con anterioridad.

La falta de cualquiera de estos requisitos podrá anular la concesión del premio.

2. El premio está dotado con dos millones de pesetas, si bien el Jurado se reserva la facultad de declararlo desierto si lo estima oportuno.

3. Además del premio en metálico, el Instituto de Cooperación Iberoamericana concederá una subvención a la puesta en escena de la obra galardonada. El autor no podrá autorizar otro montaje de su obra en el país donde se realice el estreno mientras la tenga en explotación comercial la compañía beneficiaria de esta subvención.

4. La duración de las obras será la normal en un espectáculo dramático completo, entendido en un sentido amplio, no admitiéndose obras de teatro breve.

5. Los originales de las obras deberán presentarse, o remitirse por triplicado, escritos a máquina y en perfectas condiciones de legibilidad, en el Departamento de Música y Teatro del Instituto de Cooperación Iberoamericana (avenida de los Reyes Católicos, número 4. Ciudad Universitaria. 28040 Madrid) hasta las trece horas del día 30 de septiembre de 1993. Las obras remitidas por correo aéreo deberán ser depositadas en origen quince días antes de la hora y fecha indicadas.

6. Los autores pueden optar por presentar las obras con su nombre o mediante seudónimo. Los originales que vayan firmados por su autor incluirán, al pie de la firma, su nombre y dirección completos. Los autores que, deseando conservar el incógnito, hagan uso de seudónimo, acompañarán los originales con una plica, en cuyo exterior constará el título de la obra y el seudónimo elegido, mientras en el interior se incluirán los datos personales correspondientes. Dicha plica no será abierta más que en el caso de que la obra alcance la categoría de premiada, y podrá ser retirada con los originales de la obra.

7. El Instituto de Cooperación Iberoamericana realizará, a través de sus asesores teatrales, una primera lectura de las obras concursantes, seleccionando los originales que pasarán a la consideración del Jurado, cada uno de cuyos miembros podrá recabar para su lectura e inclusión en el grupo finalista cualquiera de las obras presentadas dentro del plazo.

8. El Jurado del XXIII Premio Teatral «Tirso de Molina» será designado por el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana entre personas de reconocido prestigio teatral, y no se dará a conocer hasta que se proclame su fallo.

9. La decisión del Jurado se hará pública a partir del 12 de diciembre de 1993 y antes del día 22 del mismo mes.

10. El Jurado emitirá su fallo mediante un comunicado en el que podrá incluir los títulos de las obras (con sus autores o seudónimos) que permanecieron hasta la fase final de la deliberación.

11. El Instituto de Cooperación Iberoamericana se compromete a editar el texto premiado en su «Colección Teatral», en una edición de dos mil ejemplares, la cual será propiedad del editor. El autor premiado recibirá cincuenta ejemplares de esta edición.

12. El Instituto de Cooperación Iberoamericana podrá considerar una posible propuesta de coedición, a instancia del autor de la obra galardonada, en lugar de lo establecido en la base anterior.

13. Cuando se represente o edite la obra premiada deberá indicarse de manera destacada que se trata de un texto galardonado con el Premio «Tirso de Molina» del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

14. Por el hecho de concurrir al Premio Teatral «Tirso de Molina» los autores de originales presentados aceptarán las presentes bases, no pudiendo reclamar contra las mismas.

15. Los textos no retirados ni reclamados con posterioridad a los sesenta días útiles de publicarse el fallo serán destruidos.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Presidente, Alfonso Carbajo Isla.

4725 RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace pública la convocatoria de la XXIII edición del Premio Teatral «Tirso de Molina» del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

A propuesta del Instituto de Cooperación Iberoamericana y con el fin de estimular la labor de creación de todos aquellos autores dramáticos que, sin distinción de nacionalidad, escriben teatro en lengua castellana, convoca el Premio Teatral «Tirso de Molina» en su XXIII edición, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Podrán optar al XXIII Premio Teatral «Tirso de Molina» todos los autores dramáticos de cualquier nacionalidad que no hayan obtenido ante-

4726 RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del «48 Curso sobre las Comunidades Europeas».

Se anuncia la celebración del «48 Curso sobre las Comunidades Europeas», del Ministerio de Asuntos Exteriores, dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un Diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes:

Materias del curso: Aspectos de organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas.

Celebración: Del 10 de mayo al 1 de julio de 1993, de lunes a jueves, y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, Madrid.

Solicitudes

Requisitos básicos: Ser Titulado Universitario Superior, ser nacional de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento oral suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: Curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional), una fotocopia tamaño carné.

Lugar y plazo: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 17 de abril de 1993, en la Secretaría de los «Cursos sobre las Comunidades Europeas». Escuela Diplomática. Paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los Cursos se atenderá, en la selección de los candidatos, a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos Cursos.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4727 REAL DECRETO 152/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don Jesús García Celay Nieto.

Visto el expediente de indulto de don Jesús García Celay Nieto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de 11 de octubre de 1990, le condenó a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don Jesús García Celay Nieto la pena privativa de libertad impuesta, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4728 REAL DECRETO 153/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don Manuel Antonio Manso Marrero.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Antonio Manso Marrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tenerife que, en sentencia de fecha 2 de abril de 1988, le condenó a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a siete años de inhabilitación absoluta, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Manuel Antonio Manso Marrero las dos terceras partes de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4729 REAL DECRETO 154/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don José Manuel Yanutolo Picón.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Yanutolo Picón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, en sentencia de fecha 15 de septiembre de 1989, le condenó a la pena de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don José Manuel Yanutolo Picón el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4730 REAL DECRETO 155/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don Gerardo Martín Morales.

Visto el expediente de indulto de don Gerardo Martín Morales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 13 de Madrid, en sentencia de 11 de abril de 1990, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes y multa de 1.000.000 de pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don Gerardo Martín Morales la pena privativa de libertad impuesta, por un año de prisión menor, a condición de que la multa impuesta en sentencia sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4731 REAL DECRETO 156/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don Juan Manuel Piqueras Lillo.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Piqueras Lillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 17 de mayo de 1988, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Piqueras Lillo el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses